

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

REF. Verbal Sumario Reposición y Cancelación de Titulo –Rad. 087584003003-2020-00349-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: Al Despacho la demanda Verbal Sumaria de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Titulo valor, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Nit. 860.035.827-5; actuando a través de apoderado judicial, contra GISSELLE SARAY CORREA ORTEGA; Informándole que nos correspondió por reparto ordinario realizado entre los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, se radicó en Libro Radicador de Procesos. Sírvase proveer.

Soledad, 4 de febrero de 2.021

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Corresponde al despacho decidir sobre admisibilidad en la presente demanda Verbal sumaria de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Titulo valor, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra GISSELLE SARAY CORREA ORTEGA

2º) CONSIDERACIONES:

Todo libelo al ser examinado ab initio para su viabilidad, debe someterse a método interpretativo sistemático acudiendo a preceptos regulados en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90, 398, y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

En el caso sub examine, observa el despacho que se trata de un proceso de mínima cuantía, pues de conformidad a los hechos narrados por el actor, el titulo valor (pagare) del cual se solicita su reposición y cancelación, su monto se cuantifica en la suma de \$ 6.213.485,00 correspondiente a las obligaciones No. 5471413004165282 y 4960793001001122, cuantía esta que no supera los 40 salarios mínimos mensuales que señala el artículo 25 del C.G.P.,

Al respecto el Art. 25 del CGP, establece: “cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”.

Se concluye entonces, que, tratándose de un proceso de mínima cuantía, la cual se determina por el valor actual de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad al numeral 1º del artículo 26 del C.G.P; la misma debe ser tramitado por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de soledad, de

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

conformidad al párrafo del artículo 17 del C.G.P., a quienes se remitirá la demanda para que sea sometida a las formalidades del reparto.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda Verbal Sumaria de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título valor, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Nit. 860.035.827-5; actuando a través de apoderado judicial, contra GISSELLE SARAY CORREA ORTEGA, por falta de COMPETENCIA EN CONSIDERACIÓN A LA CUANTIA, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
2. **REMITIR** la demanda y sus anexos Al Juzgado en turno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atl., para fines legales subsecuentes. Anótese su salida en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

Firmado Por:

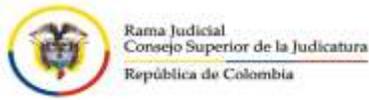
DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfaof959a5742fd57aa973cb4cd8e572162cb6de34ad9f8bbbf169bf1b97134**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

Documento generado en 04/02/2021 10:43:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>